



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

020553 28 OCT 2020

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 016970 del 27 de diciembre de 2019

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1.- CONSIDERANDO

1.1. Que la Universidad CES, solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para el programa de Especialización en Enfermería En Cuidado de Personas con Heridas y Estomas, con denominación ajustada dentro del trámite a Especialización en Enfermería en Cuidado de Personas con Heridas y Ostomías, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Medellín (Antioquia).

1.2. Que mediante la Resolución número 016970 del 27 de diciembre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado para el mencionado programa académico.

1.3. Que el 24 de enero de 2020, mediante escrito con radicado número 2020-ER-016293, de la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el Rector y Representante Legal de la institución, doctor Jorge Julián Osorio Gómez, interpuso recurso de reposición contra la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. La Universidad CES, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 016970 del 27 de diciembre de 2019, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización del registro calificado para el programa de Especialización en Enfermería en Cuidado de Personas con Heridas y Ostomías, ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín (Antioquia).

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución número 016970 del 27 de diciembre de 2019, fue notificada mediante correo electrónico del 10 de enero de 2020.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 016970 del 27 de diciembre de 2019"

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a las condiciones de calidad de organización de las actividades académicas, personal docente y recursos financieros suficientes, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES emitido el 30 de octubre de 2019, la Universidad CES presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto que se transcribe enseguida.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Como se indicó en la Resolución 016970 del 27 de diciembre de 2019, recurrida, por medio de comunicación con radicado número 201925201097461 del 22 de agosto de 2019, se dio cuenta del concepto emitido por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, donde se declaró la pertinencia del programa académico de Especialización en Enfermería en Cuidado de Personas con Heridas y Ostomías, a ofrecerse por la Universidad CES bajo la metodología presencial, en Medellín (Antioquia).

5.3. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, en sesión del 9 de marzo de 2020, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución 016970 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se decidió de manera negativa la petición de registro calificado del programa de Especialización en Enfermería en Cuidado de Personas con Heridas y Ostomías de la Universidad CES, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Bogotá, D.C, en consideración de la no satisfacción de todas las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo, y formuló a este Ministerio la recomendación que se lee en el siguiente concepto:

"(...) 1. Reseña histórica del proceso:

La Institución solicitó Registro Calificado para el programa de ESPECIALIZACIÓN EN ENFERMERÍA EN CUIDADO DE PERSONAS CON HERIDAS Y OSTOMÍAS. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO OTORGAR el Registro Calificado el 3 de octubre de 2019. El Ministerio de Educación Nacional acogió el concepto y emitió la Resolución N° 016970 del 27 de diciembre de 2019. La Institución interpuso recurso de reposición el 24 de enero de 2020.

2. Motivos de la negación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar, una vez analizada la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 016970 del 27 de diciembre de 2019"

(OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad establecidas en el Decreto 1075 de 2015, así:

2.1. Condición de Calidad Organización de las Actividades Académicas:

2.1.1. "...- CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES - CES CONSULTA EXTERNA, sede 03 (No visitado): 4 estudiantes en práctica simultánea. El horario de la práctica, definido en la columna 3 de la tabla IIIb., no contempla la hora de descanso para el almuerzo de los estudiantes.

- CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES - CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES, sede 01: 4 estudiantes en práctica simultánea. El horario de la práctica, definido en la columna 3 de la tabla IIIb., no contempla la hora de descanso para el almuerzo de los estudiantes.

- UNIVERSIDAD CES - IPS CES SABANETA, sede 01: 2 estudiantes en práctica simultánea. El horario de la práctica, definido en la columna 3 de la tabla IIIb., no contempla la hora de descanso para el almuerzo de los estudiantes.

- PROMOTORA MEDICA LAS AMÉRICAS S.A - CLÍNICA LAS AMÉRICAS, sede 01: 2 estudiantes en práctica simultánea. El horario de la práctica, definido en la columna 3 de la tabla IIIb., no contempla la hora de descanso para el almuerzo de los estudiantes.

- FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL - FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, sede 01: 2 estudiantes en práctica simultánea. El horario de la práctica, definido en la columna 3 de la tabla IIIb., no contempla la hora de descanso para el almuerzo de los estudiantes".

2.1.2. Argumentos de la Institución:

En su Recurso, la IES informa que, teniendo en cuenta el análisis hecho por la Sala, aporta nuevos anexos técnicos.

2.1.3. Análisis de la Sala y conclusión:

Como resultado de la evaluación realizada a los anexos técnicos, se encontró lo siguiente:

- CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES - CES CONSULTA EXTERNA - SEDE 03 (No visitado): 4 estudiantes en práctica simultánea.

- CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES - CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES - SEDE 01: 4 estudiantes en práctica simultánea.

- UNIVERSIDAD CES - IPS CES SABANETA - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.

- PROMOTORA MEDICA LAS AMÉRICAS S.A - CLÍNICA LAS AMÉRICAS - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.

- FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL - FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.

En la totalidad de los planes de práctica formativa aportados, se ajustaron los horarios, según lo señalado por la Sala. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2.2. Condición de Calidad Personal Docente:

"...la IES presenta la relación del personal docente que estará vinculado al programa, con el nivel de formación, asignaturas a cargo y número de horas semanales dedicadas a cada función sustantiva, dando cuenta de la disponibilidad de 11 profesores, de los cuales 9 son de tiempo completo con dedicaciones entre el 10 y 20% al programa; 10 dedicarán entre 4 y 6 horas semanales a la docencia, 6 profesores que dedicarán entre 2 y 4 horas semanales a las actividades de investigación y 4 profesores con dedicación entre 2 y 4 horas semanales a la extensión. Sin embargo, en la relación de docentes no se evidencian los profesores con dedicación de horas suficientes para el desarrollo de las prácticas formativas propuestas por el programa que, de acuerdo con los anexos técnicos, corresponden a 7 profesores que deberán dedicar cada uno un

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 016970 del 27 de diciembre de 2019"

total de 32 horas semanales para el acompañamiento docente de los estudiantes, por lo que no es posible establecer la suficiencia del personal docente para el adecuado desarrollo del programa".

2.2.1. Argumentos de la Institución:

En su recurso la IES manifiesta que considera pertinente ajustar la planta docente proyectada para el Programa según lo señalado por la Sala y aporta la nueva descripción de la misma con su correspondiente tipo de vinculación y tiempo contratado al servicio del Programa, incluidos los docentes responsables de acompañar las prácticas formativas propuestas por el Programa.

2.2.2. Análisis de la Sala y conclusión:

Como resultado de la evaluación de la nueva planta de 16 docentes que estaría al servicio del Programa, se encontró lo siguiente: 13 docentes tendrían dedicación de tiempo completo, 1 de medio tiempo y de 2 de hora cátedra, que incluye las horas semanales a las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión, tanto en su componente teórico como práctico. Se discriminan 7 docentes responsables de acompañar las prácticas formativas de los estudiantes, cuya dedicación resulta coherente con lo declarado en los planes de práctica a desarrollarse en los escenarios en convenio. Se aportan las hojas de vida y cartas de intención de los nuevos docentes incorporados a la planta original. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2.3. Condición de Calidad Recursos Financieros Suficientes:

"...la IES presenta la proyección presupuestal ajustada para una cohorte, con una tasa de deserción estimada del 7%, en la que se evidencian ingresos por matrículas, inscripciones y derechos pecuniarios, así como egresos por concepto de personal docente, gastos administrativos, seguridad social y pólizas, costos directos por bienestar universitario e investigación institucional y gastos de inversión para medios educativos. Sin embargo, en la proyección presupuestal no se evidencian los recursos contemplados para el desarrollo del plan de la relación con el sector externo. Así mismo, para la Sala no es posible valorar la suficiencia de los recursos destinados al personal docente, teniendo en cuenta que, en la relación de los profesores presentada en esta condición de calidad, no se contempla el tiempo de dedicación para el acompañamiento de las prácticas formativas propuestas por el programa. Por lo anterior, no es posible establecer la viabilidad financiera para la oferta y el desarrollo del programa".

2.3.1. Argumentos de la Institución:

En su recurso la IES presenta una nueva proyección presupuestal para el Programa, considerando pertinentes los argumentos de la Sala frente a esta condición de calidad.

2.3.2. Análisis de la Sala y conclusión:

Como resultado de la evaluación de la nueva proyección presupuestal, se encontró que la IES incorporó en su presupuesto los recursos destinados al desarrollo del plan para la relación del Programa con el sector externo y así mismo, ajustó la información financiera, de tal manera que permita soportar la planta docente proyectada para el Programa, discriminada en actividad teórica y práctica. A partir de la información presupuestal presentada por la IES, se puede evidenciar suficiencia para dar viabilidad y sostenibilidad al Programa. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

Recomendación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER y en consecuencia OTORGAR el Registro Calificado al programa de ESPECIALIZACIÓN EN ENFERMERÍA EN CUIDADO DE PERSONAS CON HERIDAS Y OSTOMÍAS, ofrecido por la UNIVERSIDAD CES en la ciudad de MEDELLIN-ANTIOQUIA, bajo la metodología presencial, con duración de dos períodos académicos, periodicidad de admisión anual, 32 créditos académicos y 14 estudiantes a ser admitidos en primer periodo, con modificación

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 016970 del 27 de diciembre de 2019"

de la denominación del Programa durante el presente trámite, que pasa de ESPECIALIZACIÓN EN ENFERMERÍA EN CUIDADO DE PERSONAS CON HERIDAS Y ESTOMAS a ESPECIALIZACIÓN EN ENFERMERÍA EN CUIDADO DE PERSONAS CON HERIDAS Y OSTOMÍAS, con título a otorgar: ESPECIALISTA EN ENFERMERÍA EN CUIDADO DE PERSONAS CON HERIDAS Y OSTOMÍAS, según el Acta N°028 del 21 de junio de 2019 del Consejo de Facultad y el Acta N°727 del 26 de junio de 2019 del Consejo Superior.

Así mismo, la Sala recomienda al Ministerio de Educación Nacional, emitir concepto FAVORABLE con respecto a la relación docencia servicio con los escenarios de práctica listados a continuación y así informarlo a la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud:

- CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES - SEDE 01: 4 estudiantes en práctica simultánea.
- UNIVERSIDAD CES - IPS CES SABANETA - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.
- PROMOTORA MEDICA LAS AMÉRICAS S.A - CLÍNICA LAS AMÉRICAS - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.
- FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2006 de 2008 – modificado por el Decreto 1298 de 2018-, y el Decreto 2376 de 2010, los últimos compilados en el Decreto 780 de 2016, la Universidad CES presentó la documentación que soporta la relación docencia - servicio para el programa.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, mediante Acuerdo número 00136 del 31 de julio de 2020, emitió concepto técnico favorable sobre la relación docencia - servicio para los escenarios de práctica visitados que soportan la relación docencia – servicio del programa académico, así:

- CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES - SEDE 01: 4 cupos
- UNIVERSIDAD CES - IPS CES SABANETA - SEDE 01: 2 cupos
- PROMOTORA MEDICA LAS AMÉRICAS S.A - CLÍNICA LAS AMÉRICAS - SEDE 01: 2 cupos
- FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL - SEDE 01: 2 cupos

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta el Acuerdo señalado de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, y en consideración del concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES el 9 de marzo de 2020, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución número 016970 del 27 de diciembre de 2019, con la autorización del registro calificado del programa de Especialización en Enfermería en Cuidado de Personas con Heridas y Ostomías, a ofrecerse por la Universidad CES bajo la metodología presencial en Medellín (Antioquia).

En mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 016970 del 27 de diciembre de 2019"

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión: Reponer la Resolución número 016970 del 27 de diciembre de 2019, por medio de la cual se negó el registro calificado para el programa de Especialización en Enfermería en Cuidado de Personas con Heridas y Ostomías, a ofrecerse por la Universidad CES bajo la metodología presencial en Medellín (Antioquia), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Otorgar el registro calificado, por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Universidad CES
Denominación del programa:	Especialización en Enfermería en Cuidado de Personas con Heridas y Ostomías
Título a otorgar:	Especialista en Enfermería en Cuidado de Personas con Heridas y Ostomías
Lugar de ofrecimiento:	Medellín (Antioquia)
Modalidad:	Presencial
Número de créditos académicos:	32
Estudiantes a admitir 1er período:	14 Anuales

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 016970 del 27 de diciembre de 2019"

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad CES, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza, según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior
Germán Alirio Cordon Guayambuco - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso 48339